

ORDEN DE LA CONSEJERA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2016 DE LAS COMPENSACIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA REALIZADO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes relativo al asunto arriba indicado.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Transportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º. La Comisión Europea en su decisión de 2 de febrero de 2009 declaró compatible con la normativa europea la ayuda de Estado de un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de la CE (ahora Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), con origen o destino en las Islas Canarias, cuya prórroga ha sido declarada mediante Decisión de la Comisión Europea de 3 de junio de 2014 (C(2014) 3719 final) hasta el 31 de diciembre de 2019.

2º La Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (BOC nº 253, de 31 de diciembre de 2015), contempla dotación económica suficiente para atender las compensaciones objeto de la presente convocatoria.

3º. Visto el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobado por Orden nº 37 de 15 de marzo de 2016 y publicado en el BOC nº 57 de 23 de marzo de 2016.

4º Visto el informe de fecha 31 de mayo de 2016, de fiscalización previa emitido por la Intervención General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en relación con el 10.1 d) del Decreto 45/2016, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el artículo 8 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10 de julio de 2015) corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar las bases y concesión de subvenciones.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida



DISPONGO

1.- Autorizar el gasto que conlleva la convocatoria por un importe de un millón cien mil euros (1.100.000,00 €), de los que trescientos mil euros (300.000,00 €) corresponden a la partida presupuestaria 11.09.441E470.00 LA 11417402 y ochocientos mil euros (800.000,00 €) corresponden a la partida presupuestaria 11.09.441E.470.00 LA 114G0149.

La señalada cuantía podrá incrementarse con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de una nueva convocatoria. No obstante en este supuesto, y de conformidad con la exigencia contenida en el artículo 14.4) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver. Asimismo de esta dotación total, el 50% correspondiente a un importe de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €) será destinado a compensar el tráfico de mercancías producido durante el ejercicio 2013, y el restante 50%, a financiar el tráfico correspondiente al año 2014.

2.- Aprobar las bases que han de regir en el ejercicio 2016 la concesión de compensaciones destinadas al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea realizado en el año 2013 y 2014 y que se adjuntan como anexo a esta propuesta.

3.- Convocar para el ejercicio 2016 la concesión de compensaciones al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, realizado en los años 2013 y 2014.

4.- Delegar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el titular de la Dirección General de Transportes, la resolución del procedimiento de concesión de las compensaciones, objeto de la presente convocatoria.

5.- Facultar al Director General de Transportes para que dicte las disposiciones e instrucciones necesarias en orden al desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, con especial atención en la promoción de la utilización de medios electrónicos por parte de las compañías de transportes, empresas y administración que garanticen el cumplimiento de los requisitos y a la vez agilicen la tramitación de las compensaciones.

6.- Será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones, su Reglamento y en las bases de la convocatoria.

7.- Los solicitantes que reúnan los requisitos y acrediten la actividad subvencionable realizada serán subvencionados en condiciones de igualdad dentro de las disponibilidades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



presupuestarias, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1, segundo párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Las Palmas de Gran Canaria

LA CONSEJERA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Ornella Chacón Martel

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA REALIZADO EN EL AÑO 2013 Y 2014

Primera.- Objeto

1. Es objeto de la presente convocatoria compensar el coste, según cuantía fijada con arreglo a lo previsto en la base tercera, del transporte marítimo y aéreo interinsular realizado durante los años 2013 y 2014, de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, desde cada una de las islas del Archipiélago con destino a las restantes siempre que sean productos originarios o en su caso hayan sido transformados en Canarias.

2. A estos efectos, se entiende que una mercancía es originaria de las Islas Canarias, cuando haya sido recolectada, extraída o totalmente producida o transformada en aquellas. Se entenderá que un producto ha sido transformado en Canarias cuando haya sido objeto en las islas de operaciones productivas y/o manipulación cuyo resultado implique una modificación sustantiva de sus características esenciales de forma que supongan un cambio de partida arancelaria aplicable o, si ese cambio de partida no tuviere lugar, que incorpore un valor añadido superior al 20 por 100 del valor en Aduanas del producto.

Para acreditar el extremo indicado, podrá exigirse un certificado de origen del producto a emitir por el productor o proveedor.

3. No se considerará que una mercancía haya sido objeto de transformación cuando las operaciones realizadas sobre la misma, aun cuando puedan implicar un cambio de partida arancelaria, se limiten a las siguientes:

- a) Las manipulaciones destinadas a asegurar el estado de conservación de los productos durante su transporte y su almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes averiadas y operaciones similares).
- b) Las operaciones de limpieza, cribado, selección, clasificación, formación de surtidos (comprendida la composición de juegos de productos), lavado y corte.
- c) Los cambios de envase y la división o agrupamiento de bultos.
- d) La colocación de las mercancías en sacos, en estuches, en cajas, en bandejas, etc., y cualesquiera otras operaciones simples de empaquetado o envasado.
- e) La colocación sobre los mismos productos o sobre sus envases de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.
- f) La reunión de partes de un producto para constituir un producto completo.
- g) La acumulación de dos o más de las operaciones recogidas en los subapartados anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



Segunda. Tráficos compensables, asignación presupuestaria y porcentaje máximo de la compensación.

1. Será objeto de compensación el transporte marítimo y aéreo de los productos descritos en la base anterior que tenga lugar entre cualquiera de las Islas Canarias de acuerdo con las siguientes asignaciones:

- Tráfico entre islas capitalinas se asigna un importe de trescientos treinta mil euros (330.000 €), correspondiente al 30% del presupuesto total previsto en la Disposición 1 de la presente Orden.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla no capitalina o desde estas a cualquier otra isla se asigna un importe de setecientos setenta mil euros (770.000 €), correspondiente al 70% del presupuesto total previsto en la Disposición 1 de la presente Orden.

2. El porcentaje máximo de compensación de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente y las limitaciones previstas en las bases tercera y séptima, podrá alcanzar los siguientes límites máximos del coste subvencionable aplicable a cada trayecto:

- Tráficos que se produzcan entre islas capitalinas: hasta el 50% del coste tipo aplicable a su trayecto.

- Tráficos que se produzcan desde isla capitalina hacia isla no capitalina o desde estas a cualquier otra isla: hasta el 100% del coste tipo aplicable a su trayecto.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quedase libre parte de la dotación una vez realizado el reparto, conforme a los criterios señalados en las presentes bases, el crédito sobrante pasará a incrementar el otro grupo.

3. Las compensaciones previstas, con las limitaciones establecidas en el apartado anterior, serán compatibles con las otorgadas por la Administración General del Estado (AGE) de acuerdo con el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y en el Real Decreto 349/2011, de 11 de marzo, por el que se incrementa hasta el 70% la compensación máxima, si bien se coordinará su otorgamiento de tal forma que las compensaciones otorgadas por la Administración estatal y la Autonómica en conjunto, no superen el 100% del coste subvencionable.

Tercera. Coste tipo

1. El coste del transporte de las mercancías subvencionables estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Flete.

b) Tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada, tanto en puertos/aeropuertos de origen como en los de destino.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



c) Costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino.

d) Tasas de seguridad si las hubiera.

e) Recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso.

2. El coste tipo aplicable será el mismo que para los periodos 2013 y 2014 aplique el Ministerio de Fomento de tal modo que para el año 2013 se estará a lo dispuesto en la Orden FOM/1277/2014, de 17 de julio, por la que se determinan para el año 2013 los costes tipo aplicables a los costes compensables regulados en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias y para el año 2014 se estará a lo dispuesto en la Orden FOM/1468/2015, de 17 de julio, por la que se determinan para el año 2014 los costes tipo aplicables a los costes compensables regulados en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

En el supuesto de trayectos cuyos costes tipos no estén recogidos en las órdenes ministeriales será de aplicación el coste acreditado por los solicitantes (coste real).

3. En el caso de que los costes acreditados por los solicitantes (coste real) fuesen superiores al coste tipo fijado por el Ministerio de Fomento, se considerará como base compensable el valor resultante de aplicar dicho coste tipo a la unidad de transporte utilizada por el solicitante, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: en primer lugar contenedor, en segundo lugar metros lineales y en tercer lugar kilos, debidamente justificada de acuerdo con la base sexta de la presente orden.

Si por el contrario, el coste tipo fijado por el Ministerio de Fomento fuese superior al coste acreditado por los solicitantes (coste real), se considerará este último para la determinación de la base subvencionable.

4. Será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la compensación, la acreditación de haber abonado los costes del transporte regulados en el apartado 1 por parte de los solicitantes. Dicha acreditación se efectuará en la forma prevista en la base sexta para la justificación y acreditación de la actividad subvencionable.

Cuarta. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas solicitantes de compensación, compradora o vendedora, receptora o remitente de las mercancías, que acrediten haber abonado los costes del transporte compensable mediante la documentación señalada en la base sexta.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



Los beneficiarios de las compensaciones tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar la ejecución total de la actividad objeto de compensación con transportistas intermediarios en un porcentaje de hasta el 100%, debiendo cumplir los requisitos establecidos en su caso en la base sexta y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso los beneficiarios podrán concertar la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 35.4). del señalado texto normativo.

3. La Dirección General de Transportes llevará un Registro en el que se inscribirán las personas físicas o jurídicas que pretendan resultar beneficiarios de las compensaciones a que se refieren estas bases. En dicho Registro constarán los posibles beneficiarios respecto a los que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones. Este Registro se actualizará en caso de cambio de las circunstancias que se acreditan en el mismo.

Quinta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los solicitantes de esta convocatoria están obligados a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estos medios electrónicos están disponibles en la Sede Electrónica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la dirección electrónica <https://sede.gobcan.es/copt>.

Se aprueba los formularios incorporados en la presente Orden, los datos obligatorios de cada uno de ellos y las comprobaciones que se realizan antes de permitir su presentación electrónica. El solicitante debe usar el formulario normalizado de solicitud disponible en Sede Electrónica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Las solicitudes presentadas directamente a través del registro electrónico de documentos no normalizados o mediante el Registro General Electrónico no serán válidas.

Estos formularios normalizados, así como la documentación que acompaña a los mismos no podrá ser modificados por los solicitantes.

2. Las solicitudes, junto con todos los documentos que se deberán adjuntar a las mismas, se firmarán electrónicamente, de acuerdo con el artículo 16, 17 y 18 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, usando firma electrónica reconocida mediante el uso del DNle o firma electrónica avanzada mediante el uso de los certificados electrónicos aceptados y cuya relación se encuentra en la Sede Electrónica. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud el solicitante obtendrá de la Sede Electrónica el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases de esta convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyut5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



En el caso de que por cualquier circunstancia una misma persona física o jurídica presentara diferentes solicitudes para el mismo programa o actuación, se considerará válida exclusivamente la última registrada en plazo, considerándose como no válidas el resto, sin requerirse para ello de notificación por parte de la Administración de dicho hecho.

3. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7 del Decreto 19/2011 y el artículo 26.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

4. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado del solicitante, a la Sede Electrónica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, donde se podrán consultar el estado de tramitación del expediente, los documentos presentados y los documentos generados por la administración en los que el solicitante conste como interesado. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede Electrónica.

5. Una vez presentada la solicitud, se podrá aportar documentación complementaria mediante la misma Sede Electrónica. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través de los formularios normalizados para ello incluidos en la aplicación informática de gestión de procedimiento y no a través del registro electrónico de documento no normalizados ni a través del Registro General Electrónico.

6. Los solicitantes podrán aportar junto con la solicitud o posteriormente tanto documentos electrónicos como documentos en papel siempre que estos últimos se conviertan previamente en electrónicos en formato PDF a fin de que puedan ser aportados al expediente y firmados electrónicamente mediante la Sede Electrónica.

7. La lista de los formatos de los documentos electrónicos admitidos se encuentra publicada en la sede electrónica. La presentación de un documento en un formato distinto de los indicados en esta lista se tendrá por no válida y será objeto de requerimiento.

8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



de resolución. Sólo será de aplicación el presente artículo para los formularios aportados electrónicamente mediante la Sede Electrónica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

9. Las notificaciones de los requerimientos de documentación y de cualquier otro trámite administrativo, incluido las resoluciones, se realizarán mediante el uso del servicio de 060 de la Administración General usando la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) del solicitante de acuerdo con el artículo 32.3 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero. La Consejería pondrá a disposición de los solicitantes los requerimientos en la dirección asociada a la DEH. Asimismo, y simultáneamente se comunicará por correo electrónico a la dirección indicada por el solicitante en el modelo de solicitud, si bien dicha comunicación complementaria carecerá de efectos jurídicos vinculantes para la Administración y el destinatario de dicha comunicación. Una vez puesta a disposición la notificación, el solicitante dispone de 10 días naturales para acceder a la misma, transcurrido dicho plazo se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso, lo que se hará constar en el expediente. El solicitante debe firmar electrónicamente el acuse de recibo de la notificación en el momento de acceder a la misma. Independientemente de que se comunique mediante un correo electrónico que existe una nueva notificación, los solicitantes están obligados a acceder regularmente a la sede electrónica para comprobar si tienen alguna notificación pendiente.

10. La presentación de la solicitud conlleva la autorización, salvo manifestación en contrario del interesado, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. Si bien, se podrá requerir directamente a la empresa solicitante si la información obtenida presentase alguna incidencia. En el caso de que el solicitante no preste su autorización, tendrá que aportarlos junto con la instancia o en todo caso antes de la propuesta de resolución de la convocatoria de subvención correspondiente.

11. Las resoluciones de concesión provisionales y definitivas se publicarán en el tablón de anuncios electrónico disponible en la Sede Electrónica.

12. El plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días hábiles, que comenzará a contarse desde las 9:00 h del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará a las 13:00 horas del último día. Las interrupciones que se puedan producir en la sede electrónica no aumentarán el plazo de presentación de solicitudes, salvo que estas incidencias se produzcan en las 24 horas anteriores a la finalización del plazo, que en todo caso, será por tiempo equivalente al que estuviese interrumpido el servicio.

13. Si la solicitud aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse que resulten necesarios para la resolución del procedimiento, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los requerimientos que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en el resto de la legislación vigente. En este sentido, si transcurridos 10 días naturales desde su puesta a disposición los interesados no accedieran a su contenido, la notificación se entenderá rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

14. La aceptación de las compensaciones otorgadas conforme a las presentes bases implica la aceptación expresa a ser incluido en la lista de beneficiarios de subvenciones.

15. Si se solicita la compensación por trayectos realizados en el año 2013 y 2014, se presentará una única solicitud, si bien, deberá ir acompañada de la documentación que se indica y en los términos que se expresan en la base sexta para cada una de las anualidades.

Sexta.- Documentación exigible.

Las solicitudes normalizadas deben ir acompañadas con la documentación que se relaciona:

Documentación General:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.
- b) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- c) Declaración responsable (implementada en el apartado destinado para ello en la solicitud) de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiarios de subvenciones.
- d) Declaración responsable, que se incluirá en el modelo de solicitud, en que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que no ha recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, relación de éstas y certificación de los organismos o entidades concedentes así como en su caso las que haya solicitado y está pendiente de percibir. En el caso de haber recibido subvención, habrá de acompañarse a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



declaración responsable la cantidad total subvencionada así como una relación de la cantidad subvencionada por cada envío.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que se han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo establecido para la misma.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En el caso de haber recibido subvención, habrá de acompañarse a la declaración responsable la cantidad total subvencionada así como una relación de la cantidad subvencionada por cada envío.

e) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo 35.4) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de acuerdo con lo previsto en la Base segunda, punto dos.

Documentación Acreditativa de la Actividad Subvencionable:

1. La acreditación de los transportes realizados y del pago del coste correspondiente se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que contendrá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Procedimientos adoptados y análisis de los hechos

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases con indicación de las actividades de verificación de los gastos de la actuación subvencionada en el informe del auditor.

d) Una memoria económica justificativa del coste total de los transportes realizados debidamente agrupados por cada tipo de mercancía transportada con indicación de su código TARIC, por cada uno de los tráficos realizados entre las distintas islas (trayectos), por cada modo de transporte utilizado (aéreo o marítimo) y por cada trimestre del año, bien se refiera al 2013 o al 2014, según el anexo de las presentes bases (Relación clasificada de los gastos del transporte efectuados relacionados con la actividad subvencionada), debidamente cumplimentado en todos sus apartados y en el formato establecido, firmada y sellada por el solicitante y el auditor.

2. El informe del auditor deberá ser realizado por personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyut5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3. El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas intermediarias con las que contrate el beneficiario ni tener una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario, así como no podrá incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas debiendo cumplir los requisitos de independencia del Código de ética para los contables profesionales.

4. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa podrá llevarla a cabo el mismo auditor.

5. El Auditor debe comprobar que todos los gastos solicitados por el beneficiario en su solicitud como coste de transporte corresponden a los costes compensables de acuerdo con la base tercera, que son correctos ("exactitud"), que se han producido ("realidad"), y se han abonado de conformidad con las estipulaciones de la presente Orden. Se hará declaración expresa de que dichos gastos cumplen con las exigencias establecidas en la normativa, estatal y autonómica aplicable.

6. El informe del auditor recogerá de forma literal la verificación de las siguientes consideraciones:

a) Comprobación de que se han realizado los transportes marítimos o aéreos interinsulares de las mercancías incluidas en el objeto de la subvención y cuyo coste se solicita por el beneficiario mediante la revisión de todos los conocimientos de embarque o facturas de la empresa transportista marítima y/o aérea donde se comprobará:

- Que el beneficiario aparece como contratante de los mismos, salvo el caso de que el envío se realice a través de un transportista-intermediario.

- Que en ellos consta la mercancía transportada, el TARIC, su cantidad y el precio abonado por los conceptos que integran el coste tipo subvencionable señalado en la base tercera de la presente orden y corresponden al período establecido en la misma.

- Que en caso de la existencia de rappel (descuentos) su importe se ha descontado del importe total abonado.

- Que en virtud del código TARIC la mercancía es subvencionable.

En este apartado se relacionarán los números de los conocimientos o facturas de la empresa transportista marítima o aérea revisadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyut5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



b) Comprobación de que la información contenida en la memoria económica está soportada por una relación clasificada de gastos en los términos y contenido previstos en el apartado 1.d).

c) Verificación de que la empresa dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos incluidos en la memoria económica, y de su pago, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables comprobando que concuerdan con las facturas y mercancías indicadas.

d) Comprobación de que el solicitante es el comprador o vendedor, receptor o remitente de las mercancías y que ha abonado los costes del transporte compensable en el periodo correspondiente al ejercicio 2013 y/o 2014, mediante:

- La revisión mediante muestreo representativo del cinco por ciento (5%) de facturas de compras o ventas y albaranes de movimientos de mercancías entre almacenes, vinculados a los transportes para los que se solicita la subvención.

- La revisión de las facturas que deberán figurar en los registros contables del solicitante de los gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada.

- La revisión de que se ha realizado el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en las bases mediante la comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los pagos efectuados, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente, como gasto subvencionable.

En este apartado se relacionarán las facturas comprobadas y las fechas de pago de las mismas.

e) Comprobación de que los gastos incluidos en la relación citada en el apartado b) son considerados gastos subvencionables.

f) Comprobación, en el caso de que el envío de la mercancía a bonificar se realice a través de un transportista-intermediario, que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítimo o aéreo, de que existe:

- Factura emitida por el transportista-intermediario, donde se describa la mercancía con expresa indicación de los kilos transportados, el origen y destino de la misma, su cantidad expresada por unidad de transporte y el precio abonado por los costes de transporte recogidos en la base tercera, y que los mismos están efectivamente pagados por el solicitante.

- Declaración responsable del transportista-intermediario, donde se establezcan que ha repercutido al solicitante los costes de transporte recogidos en la base tercera y que el propio transportista no se presenta simultáneamente como solicitante de la compensación para los mismos envíos. Esta declaración debe incorporarse en el informe auditor.

En este apartado se relacionarán los conocimientos de embarque donde se detecte esta circunstancia y la relación de las facturas emitidas por el transportista-intermediario.



g) Comprobación a través de las facturas de la mercancía o declaración responsable del solicitante, expresando el modo elegido, en que se haga constar que la mercancía es originaria de las Islas Canarias en los términos establecidos en la base primera.

Resultado de dicha comprobación.

h) Verificación de que no se han recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que se hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, la cantidad subvencionada por cada envío, así como relación de estas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

Resultado de dicha verificación.

i) Conclusión de cuál es el coste real del transporte y cuál es el coste tipo de cada trayecto resultante de acuerdo con la unidad de transporte utilizada, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la presente orden, así como, de que la documentación justificativa de los gastos realizados cumple con los requisitos formales y materiales contemplados en la normativa general en materia de subvenciones públicas. En caso contrario especificará si incumple cualquier requisito establecido en el marco jurídico de la misma, concretando el motivo, igualmente se harán constar todos aquellos incumplimientos por parte del beneficiario de la normativa que le sea de aplicación así como si no cumple alguno de los requisitos establecidos por la normativa, Nacional o Autonómica.

7. El informe del auditor contendrá el cuadro "relación clasificada de gastos del transporte efectuado y relacionado con la actividad subvencionable" que figura como anexo debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el auditor y el solicitante a efectos de identificación.

8. La justificación realizada a través de la entidad auditora no implica, bajo ningún concepto, la exoneración, respecto de los beneficiarios, del cumplimiento de la obligación de conservar toda la documentación contable que haga fe de cada uno de los gastos y pagos realizados.

9. El Auditor aportará, no solo un informe de la justificación económica, sino también un informe de análisis de los hechos con respecto a los procedimientos llevados a cabo. Este compromiso ha de ser acorde al Código de ética para contables profesionales de la IFAC, junto con la estricta observancia de las directrices recogidas en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.07), por la que se aprueba la Norma de Actuación de los Auditores de Cuentas en la realización de los trabajos de revisión de Cuentas Justificativas de Subvenciones, en el ámbito del Sector Público Estatal.

10. El Auditor comprobará la elegibilidad de los costes del transporte con las estipulaciones de lo establecido en la presente Orden y comprobará en relación a los costes que:

a) Los costes están previstos en la presente orden.

b) Han sido efectivamente contraídos por el beneficiario durante el período de ejecución de la acción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



c) Están registrados en la contabilidad del beneficiario y son identificables y comprobables y están certificados por justificantes originales.

11. Se presentará declaración expresa del cumplimiento de las obligaciones formales de verificación, conforme al contenido del modelo "declaración del cumplimiento de obligaciones formales" que figura como anexo a las presentes bases.

12. Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables como coste del transporte subvencionable y se abonará el importe real, previa acreditación de la realización de los trabajos, aportación de factura, acreditación de su pago efectivo y de acuerdo a los siguientes porcentajes máximos:

Coste subvencionable de hasta 30.000,00 euros	1,60%
Coste subvencionable de 30.001,00 euros a 60.000,00 euros	1,25%
Coste subvencionable de 60.001,00 euros a 90.000,00 euros	0,90%
Coste subvencionable de 90.001,00 euros a 120.000,00 euros	0,85%
Coste subvencionable de más de 120.000,00 euros	0,80%

Séptima. Procedimiento y criterios de concesión.

1. La concesión de la compensación se someterá al procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Título I Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con las especificidades establecidas en las presentes bases.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la compensación se concederá a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos en condiciones de igualdad, supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

3. En el caso de que las consignaciones presupuestarias asignadas no permita alcanzar los porcentajes máximos establecidos en la base segunda, éstos se reducirán mediante prorrateo, de modo que las compensaciones no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor, el cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, todo ello en relación a lo estipulado en la base séptima.

2. Las solicitudes de compensaciones serán resueltas por el titular de la Dirección General de Transportes, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes pronunciándose sobre la totalidad de las solicitudes presentadas por cada beneficiario.

3. Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor elevará



al titular de la Dirección General de Transportes, propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será debidamente notificada concediendo un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa a la subvención y presenten alegaciones, si así se estimase oportuno. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

4. Realizada la aceptación expresa o transcurrido el plazo concedido para la misma, el órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, la propuesta de resolución de concesión y justificación en la que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las compensaciones.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento y justificación de las compensaciones, será de seis meses contados desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes.

6. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/ 2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

7. La resolución provisional y la concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada la resolución de concesión.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión y justificación ha de ser única y tendrá que contener tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su exclusión.

Novena. Abono.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago una vez que los beneficiarios hayan aportado y justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base sexta.

Décima. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de las compensaciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyut5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente aportar cuanta información le sea requerida en las actuaciones de comprobación y control que realicen tanto los órganos nacionales como comunitarios competentes.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como los órganos comunitarios y nacionales competentes.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y justificación y dentro del plazo establecido, en su caso, de subsanación, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, durante un plazo mínimo de cuatro años desde el momento de la concesión de la subvención.

k) Como medios de difusión del carácter público de la financiación del transporte el beneficiario deberá incluir con la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias *"Esta empresa se ha acogido a las subvenciones del Gobierno de Canarias para el transporte interinsular de mercancías"* en alguno de los siguientes modos:

- En los embalajes de los productos cuya característica lo permita.
- En cualquier medio de publicidad que desarrolle la empresa.
- En todas las oficinas o delegaciones de que disponga la empresa beneficiaria de la subvención, a través de un cartel.

Para la justificación de todo lo relativo a Publicidad e Información el beneficiario deberá acreditar de manera documental, material y/o gráfica el cumplimiento de las mismas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



aportando fotos, ejemplares y/o pruebas documentales, gráficas o sonoras, del cumplimiento de las mismas.

Undécima. Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, que fundamente la concesión de la subvención. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

c) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la base décima de la presente Orden, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento. En este supuesto, procederá el reintegro del 50 por ciento de las cantidades totales percibidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyut5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	



2. Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

3. En todos los supuestos en los que se contemple el reintegro de las cantidades percibidas, será exigible el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Duodécima. Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimotercera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA ORNELLA CHACÓN MARTEL - CONSEJERO/A	Fecha: 02/06/2016 - 19:31:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tNAWyt5vaixK_2SeouI-Bv4DrqeVkd-	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2016 - 10:53:32	